



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 696 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

18 OCT. 2024

VISTOS: El Memorandum N° 02047-2024-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 09 de setiembre de 2024, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral sobre: "Compensación de Vacaciones Truncas a favor de CRISPIN BARRIAL LUJAN", en mérito a la solicitud con HTA N° 06417, Opinión Legal N° 093-2024-OAJ-DISA-APURIMAC II; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho a descanso semanal y anual remunerado, añadiendo que su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, el cual es de reconocimiento constitucional;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece en su inciso d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de dos periodos;

Que, el artículo 102° del D.S. N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", establece que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables; se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos en común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Del mismo modo, el artículo 104° del mismo dispositivo legal, establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional, en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes;

Que, conforme lo señalado en los considerandos anteriores, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación laboral subordinada, en esa línea, no cabe distinción entre los servidores públicos de carrera, los servidores públicos contratados y los funcionarios públicos, tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, el numeral 4.2) del artículo 4° de las Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 (Decreto que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público), aprobado por Decreto Supremo N° 420-2019-EF, regula que: "La compensación por vacaciones truncas es la que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y BET que percibe la servidora pública o servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afectada a carga social";

Que, mediante solicitud con registro N° 06417, de fecha 30 de julio de 2024, el administrado Crispín Barrial Luján, solicita la Compensación Económica por vacaciones pendientes de uso y/o vacaciones truncas, correspondiente al periodo laborado entre el 11 de enero al 17 de julio de 2024, por asumir cargo de confianza de Director de la Dirección de Epidemiología de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, bajo el Régimen del D. Leg. N° 276, para lo cual adjunta los siguientes documentos en copia: DNI, Resolución Directoral N° 006-2024-DG-DISA APURIMAC II - Andahuaylas y Resolución Directoral N° 493-2024-DG-DISA APURIMAC II - Andahuaylas;

Que, mediante Informe N° 087-2024/UCA-DEGDRRHH-DISA-AP II-AND, de fecha 15 de agosto de 2024, el/la Responsable de Control de Asistencia de la Entidad informa al Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de RR.HH, el récord de asistencia del ex servidor Crispín Barrial Luján, precisando: Tiempo de servicios del año 2024: 06 meses con 02 días; Vacaciones pendientes: 14 días;

Que, mediante Informe N° 085-2024-RESP/LIQ/DEGDRRHH/DISA AP II, de fecha 20 de agosto de 2024, la Responsable de Liquidaciones PDT-PLAME de la Institución, informa al Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de RR.HH: "(...) el cálculo por la





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 696 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

18 OCT. 2024

compensación de entrega económica vacaciones truncas a favor de: Crispin Barrial Luján con cargo de confianza F-3 como director de la Dirección de Epidemiología de la Dirección de Salud Apurímac II, con código AIRHSP N° 000224, D. Leg N° 276, con tiempo de servicios 06 meses con 02 días uso de vacaciones 01 día, según informe detallado de pendiente de vacaciones truncas del año 2024. Adjunta el Cálculo de Liquidación N° 039-2024-LIQ/DEGDRRHH/DISURS CHANKA AND, por el monto de S/. 672.26 (SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CON 26/100 SOLES);



Que, consecuentemente, mediante Opinión Legal N° 093-2024-OAJ-DISA APURIMAC II, de fecha 04 de setiembre de 2024, donde el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II, OPINA: "PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD Y RECONOCER, a favor del ex - servidor CRISPIN BARRIAL LUJAN, identificado con DNI N° 43214269, el monto ascendente de S/. 672.26 (SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CON 26/100 SOLES); por concepto de COMPENSACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, de acuerdo al Informe de Liquidación N° 085-2024-RESP/LIQ/DEGDRRHH/DISA AP II;



Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR COMPENSACIÓN POR VACACIONES TRUNCAS por única vez, por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CON 26/100 SOLES (S/. 672.26) a favor de CRISPIN BARRIAL LUJAN, identificado con DNI N° 43214269, ex - servidor de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, por el periodo laborado desde el 15 de enero de 2024 al 17 de julio de 2024, con un total de tiempo de servicios de seis (06) meses con dos (02) días según el consolidado del Responsable de Asistencia, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. Y de conformidad al Informe N° 087-2024/UCA-DEGDRRHH-DISA-AP II-AND, de fecha 15 de agosto de 2024, Cálculo de Liquidación N° 039-2024-LIQ/DEGDRRHH/DISURS CHANKA AND, de fecha 20 de agosto de 2024 y de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a las Direcciones Ejecutivas Competentes y Oficinas responsables, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto resolutivo.



ARTICULO TERCERO. - PRECISAR, que el monto otorgado se abonara previa disponibilidad presupuestal y estará sujeta a las respectivas cargas sociales de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Interesado y Direcciones Ejecutivas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.c.
D.G
D. Ejec.
Interesado
Arch/Avd.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

DR. PORFIRIO MUÑOZ VASQUEZ
COP: N° 23633
DIRECTOR GENERAL